

---

## **Política de la Ley de Violencia contra las Mujeres (Violence Against Women Act - VAWA)**

### **I. Propósito y Aplicación**

El propósito de esta Declaración de Política es implementar las disposiciones correspondientes de la Ley de Violencia contra las Mujeres y Reautorización del Departamento de Justicia (Violence Against Women and Department of Justice Reauthorization Act) del año 2005 (Pub. L. 109-162) y describir, en forma más general, las políticas y procedimientos de la Houston Housing Authority (Autoridad de Viviendas de Houston, HHA) con respecto a la violencia doméstica, la violencia durante citas y el acecho o persecución.

Esta política se aplica a los programas de viviendas públicas de la HHA y Choice de Vales de Vivienda (Housing Choice Voucher) del Artículo 8. A pesar de su título, el género utilizado en esta política es neutro, y la protección está disponible para las víctimas de violencia doméstica, violencia durante citas y acecho o persecución, sean hombres o mujeres.

### **II. Metas y Objetivos**

Las principales metas y objetivos de esta política son las siguientes:

- A. Asegurar el cumplimiento con todos los requisitos legales impuestos por la VAWA;
- B. Garantizar la seguridad física de las víctimas de violencia doméstica, violencia durante citas y o acecho o persecución, ya sea real o de posibles amenazas de éstas, que reciben asistencia por parte de la HHA;
- C. Ofrecer y mantener oportunidades de vivienda para las víctimas de violencia doméstica, violencia durante citas y o acecho o persecución;

Crear y mantener acuerdos de cooperación entre la HHA, las autoridades de aplicación de la ley, los proveedores de servicios a las víctimas y terceros para promocionar la seguridad y el bienestar de las víctimas de violencia real o de posibles amenazas de violencia doméstica, violencia durante citas y o acecho o persecución, que reciben asistencia por parte de la HHA; y

- D. Llevar a cabo las acciones correspondientes en respuesta a un incidente de violencia doméstica, violencia durante citas y o acecho o persecución, que afecte a las personas que reciben asistencia por parte de la HHA.

### III. Otras Políticas y Procedimientos de Houston Housing Authority

Se hace referencia a esta Política, se encuentra ligada al Plan Quinquenal de la HHA de la Agencia de Viviendas Públicas (HHA's Five-Year Public Housing Agency Plan) y es parte de la Política Continua de Admisiones y Ocupación Continuada de la HHA (HHA's Admissions and Continued Occupancy Policy (ACOP) para viviendas públicas y el Plan Administrativo del Programa Choice de Vales de Vivienda (Housing Choice Voucher Program Administrative Plan).

En caso de que alguna disposición de esta política difiera o contradiga alguna política o procedimiento anteriormente adoptado por la HHA, prevalecerán las disposiciones de esta Política.

### IV. Definiciones

- A. **Violencia Doméstica (Domestic Violence)** – El término “violencia doméstica” incluye delitos graves o infracciones penales cometidas por un cónyuge actual o anterior de la víctima, por una persona con quien la víctima tiene un hijo en común, por una persona que se encuentra cohabitando o haya cohabitado con la víctima en carácter de cónyuge, por una persona que se encuentre en una situación similar a cónyuge de la víctima conforme a los términos de las leyes de violencia doméstica o familia de la jurisdicción que reciba una donación en dinero, o por cualquier otra persona contra una víctima, ya sea un adulto o un joven, que se encuentre protegido contra los actos de esa persona conforme a las leyes de violencia doméstica o familia de la jurisdicción.
- B. **Violencia Durante Citas (Dating Violence)** – Significa la violencia cometida por una persona:
  - a. que se encuentra o ha estado en una relación social de carácter romántico o íntimo con la víctima; y
  - b. donde la existencia de esta relación se determinará sobre la base de la consideración de los siguientes factores:
    - i. la duración de la relación,
    - ii. el tipo de relación,
    - iii. la frecuencia de la interacción entre las personas involucradas en la relación.
- C. **Acecho o Persecución (Stalking)** – Significa:
  - a. seguir, perseguir o cometer en forma repetitiva actos o acciones con la intención de matar, lesionar, acosar, atormentar o intimidar a otra persona; y (b) colocar bajo vigilancia con la intención de matar, lesionar, acosar, atormentar o intimidar a otra persona; y
  - b. en el transcurso o como resultado de ese seguimiento, persecución, vigilancia o actos cometidos en forma repetitiva, colocar a esa persona en una posición tal

que tenga dudas razonables de que pueda sufrir la muerte o lesiones graves en su cuerpo, o que se ocasione un daño emocional considerable a:

- i. esa persona;
- ii. un miembro de la familia cercana a esa persona, o el cónyuge o pareja íntima de esa persona.

D. **Integrante de la Familia Inmediata (Immediate Family Member)** - Significa, con respecto a una persona:

- a. el cónyuge, progenitor (padre o madre), hermano, hermana o hijo de esa persona, o una persona con quien esa persona se encuentra en situación de *loco parentis* (es decir, en calidad de progenitor); o
- b. cualquier otra persona que habite en la vivienda de esa persona y que esté relacionada con esa persona por lazos de sangre o matrimonio.

E. **Agresor o Autor de un Crimen (Perpetrator)** – Significa una persona que comete un acto de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución contra una víctima.

## V. Admisiones y Control

- A. **Inexistencia de Rechazo de Asistencia.** La HHA no niega la admisión a una vivienda pública o al Programa Housing Choice Voucher a ninguna persona porque esa persona es o ha sido víctima de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución, siempre y cuando esa persona se encuentre habilitada para ser admitida.
- B. **Atenuación o Mitigación de Información que Descalifica.** Cuando así lo pida por escrito un solicitante de asistencia cuyos antecedentes incluyen incidentes en los cuales el solicitante haya sido víctima de violencia doméstica, la HHA podrá (pero sin estar obligada a ello) tomar en cuenta esa información para atenuar o mitigar información posiblemente descalificadora, como por ejemplo antecedentes crediticios desfavorables o daños previos a una vivienda. En caso de que un solicitante requiera que se tome en cuenta la información atenuante o mitigante, la HHA tiene derecho a llevar a cabo todas las consultas que se consideren razonablemente necesarias para verificar los antecedentes declarados de violencia doméstica y su probable relevancia con respecto a la información que posiblemente descalifique. La HHA no dejará de lado ni mitigará la información potencialmente descalificadora si los integrantes de la vivienda del solicitante incluyen a un agresor o autor de uno o más incidentes de violencia doméstica.

## VI. Cancelación de Asistencia para Arrendamiento

- A. **Protección de la VAWA.** Conforme a los términos de la VAWA, los residentes de viviendas públicas y la personas que reciben asistencia del Programa Housing Choice Voucher cuentan con la siguiente protección específica:
- a. Uno o más incidentes de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución real, o una amenaza de éstos, no se considera como violación “seria o repetitiva” del arrendamiento por parte de la víctima o víctima amenazada de esa violencia, ni se considera una buena causa para cancelar el arrendamiento o los derechos de ocupación o asistencia a la víctima de esa violencia.
  - b. La HHA no cancela un arrendamiento o asistencia como resultado de una actividad criminal si esa actividad criminal se encuentra directamente relacionada con la violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución llevada a cabo por un integrante de la vivienda asistida, un invitado u otra persona bajo el control del arrendatario, y el arrendatario o un integrante de la familia inmediata es la víctima o ha recibido una amenaza de convertirse en víctima de esta actividad criminal. Sin embargo, la protección contra la cancelación del arrendamiento o asistencia que se describe en este párrafo está sujeta a las siguientes limitaciones:
    - i. Nada de lo incluido en este párrafo limita a una autoridad de la HHA disponible de otra manera o a un propietario o gerente del Artículo 8 a cancelar el arrendamiento, desalojar o cancelar la asistencia por cualquier violación de un requisito del arrendamiento o programa que no se haya basado en el acto o actos de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución en cuestión contra el arrendatario o un integrante de la familia del hogar del arrendatario. Sin embargo, al llevar a cabo ese tipo de acción, ni la HHA ni un propietario o gerente del Artículo 8 podrán aplicar una norma más severa a la víctima de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución, que la que se aplica a los otros arrendatarios.
    - ii. Nada de lo contenido en este párrafo deberá interpretarse como una limitación de la autoridad de la HHA o de un propietario o gerente del Artículo 8 para desalojar o cancelar la asistencia a un arrendatario o solicitante legítimo si el propietario, el gerente o la HHA pueden demostrar una amenaza real o inminente a los otros arrendatarios o a las personas que se encuentran empleadas en la propiedad o dando un servicio en ésta, si el arrendatario no fuera desalojado o se cancelara su asistencia.
- B. **Retiro del Agresor o Autor del Crimen.** Además, y a pesar de cualquier disposición en el inciso VI.A.2. o las leyes federales, estatales o locales que enuncien lo contrario, la HHA o el propietario o gerente del Artículo 8 podrán bifurcar un arrendamiento o retirar a un integrante del hogar de un arrendamiento, sin importar si ese integrante del hogar es

firmante del acuerdo de arrendamiento, con el propósito de desalojar, retirar, remover, cancelar los derechos de ocupación o cancelar la asistencia a cualquier persona que sea un arrendatario u ocupante legítimo y que realice actos de violencia física contra los integrantes de la familia o terceros. La acción se podrá llevar a cabo contra el agresor o autor del crimen sin desalojar, remover, cancelar la asistencia otorgada o penalizar de otra manera a la víctima de violencia que también sea un arrendatario u ocupante legal de esa vivienda. La HHA lleva a cabo el desalojo, retiro, remoción, cancelación de derechos de ocupación o cancelación de asistencia de conformidad con los procedimientos previstos en la ley aplicable para la cancelación de arrendamientos y desalojos. Los acuerdos de arrendamiento utilizados para todas las viviendas públicas operadas por la HHA y los acuerdos de arrendamiento para unidades de vivienda ocupadas por los hogares en el Programa Housing Choice Voucher administrados por la HHA, incluyen disposiciones que estipulan la esencia de este párrafo.

## **VII. Verificación de Violencia doméstica, Violencia durante Citas, o Acecho o Persecución**

- A. **Requisitos de Verificación.** La ley permite, pero no exige, que la HHA o un propietario o gerente del Artículo 8 verifiquen que uno o más incidentes de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución, reales o una amenaza de éstos, que sean declarados por un arrendatario u otros ocupantes legales, sean legítimos y cumplan con los requisitos de las definiciones correspondientes que se describen en esta política. Con sujeción solamente a una renuncia, tal como se provee en el inciso VII. C., la HHA requiere una verificación en todos los casos donde una persona reclama protección contra una acción propuesta de la HHA que le involucre. Los propietarios o gerentes del Artículo 8 que reciben asistencia con el arrendamiento por parte de la HHA podrán decidir si requieren verificación o no, tal como se permite de conformidad con la ley aplicable.

La verificación de uno o más incidentes declarados respecto de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución, ya sea real o una amenaza de éstos, se podrá lograr en una de las siguientes tres formas:

- a. **Formulario aprobado por HUD** – entregar a la HHA, o al propietario o gerente del Artículo 8 que la solicita, una certificación por escrito, utilizando un formulario aprobado por el Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbano de EE.UU. (U.S. Department of Housing and Urban Development, HUD), de que esa persona es víctima de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución, de que el o los incidentes en cuestión son incidentes genuinos de abuso real o amenaza de abuso que cumplen con los requisitos de las definiciones aplicables que se describen en esta Política. El o los incidentes en cuestión deben describirse con un detalle razonable, tal como lo requiere el formulario aprobado por HUD, y la certificación completa debe incluir el nombre

del agresor o autor del crimen. El formulario aprobado por HUD-(Form 50066) se encuentra disponible a solicitud en la HHA y en el sitio web de HUD ([www.hud.gov](http://www.hud.gov)).

- b. **Otros documentos** – entregar a la HHA, o al propietario o gerente del Artículo 8 que la solicita, la documentación firmada por un empleado, agente, voluntario de un proveedor de servicios de la víctima, un abogado o un profesional médico, a quien la víctima haya acudido pidiendo ayuda para tratar la violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución, o los efectos del abuso descrito en la documentación. El profesional que entregue esta documentación deberá firmar y atestiguar bajo pena de perjurio (28 U.S.C. 1746) que, a su mejor saber y entender, ese incidente o incidentes en cuestión son legítimos, son incidentes de abuso real y cumplen con los requisitos de las definiciones aplicables que se describen en esta Política. La víctima del incidente o incidentes de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución que se describe en la documentación también deberá firmar y atestiguar (en carácter de declaración jurada) con respecto a la documentación, bajo pena de perjurio.
  - c. **Registros de la policía o del tribunal** – entregar a la HHA, o al propietario o gerente del Artículo 8 que lo solicite, un documento federal, estatal, tribal, territorial o de la policía o tribunal local, donde se describa el o los incidentes en cuestión.
- B. Plazo permitido para entregar verificación/falta de entrega de verificación.** Una persona que está reclamando protección contra una acción adversa sobre la base de uno o más incidentes de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución, real o una amenaza de éstos, y que recibe un pedido de verificación de parte de la HHA, o un propietario o gerente del Artículo 8, tendrá que entregar esa verificación dentro de los catorce (14) días hábiles después de recibir el pedido de verificación. La falta de entrega de esa verificación, en la forma adecuada y dentro de los catorce (14) días estipulados, resultará en la pérdida de protección conforme a la VAWA y esta Política contra cualquier acción adversa propuesta.
- C. Exención del requisito de verificación.** El Presidente y Director General de la HHA (HHA's President & Chief Executive Officer), una persona designada o un propietario o gerente del Artículo 8 podrán, con respecto a un caso específico, eximir a una persona de la presentación de la verificación y otorgar los beneficios de la Política sobre la base de las declaraciones de la víctima u otro tipo de evidencia que corrobora la violencia doméstica. Estas exenciones podrán ser otorgadas a la sola discreción del Presidente y Director General, una persona designada o un propietario o gerente del Artículo 8. Todas las exenciones deberán ser por escrito. Una exención otorgada en uno o más casos en particular no deberá considerarse como precedente ni creará ningún derecho a otra exención en cualquier otro caso, sin importar que se trate de circunstancias similares.

## VIII. Confidencialidad

- A. **Derecho de Confidencialidad.** Toda la información (incluso el hecho de que una persona es víctima de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución) entregada a la HHA o a un propietario o gerente del Artículo 8 en relación con una verificación requerida conforme a esta Política o entregada en lugar de una verificación, cuando se haya otorgado una exención de verificación, será guardada por la parte que la recibe, con carácter confidencial, y no se ingresará ni entregará a ninguna entidad relacionada, excepto cuando esa información revelada sea:
- solicitada o aprobada por la persona por escrito;
  - requerida para ser usada en un caso de desalojo de vivienda pública o en relación con la cancelación de la asistencia relacionada con el Artículo 8, tal como lo permita la VAWA; o
  - requerida de otra forma por la ley aplicable.
- B. **Notificación de Derechos.** Todos los arrendatarios de viviendas públicas y arrendatarios que participen en el Programa Housing Choice Voucher administrado por la HHA recibirán una notificación por escrito con respecto a su derecho de confidencialidad y a los límites de los derechos de confidencialidad.

## IX. Órdenes del Tribunal/Desintegración de la Familia

- A. **Órdenes del Tribunal.** La HHA tiene la política de cumplir con las órdenes emitidas por los tribunales de jurisdicción competente que afectan a las personas que reciben asistencia por parte de la HHA y su propiedad. Esto incluye cooperar con las autoridades de aplicación de la ley para asegurar el cumplimiento de las órdenes de protección civil emitidas para la protección de víctimas, y ocuparse de la distribución de bienes personales entre los integrantes del hogar en caso de que la familia se desintegre.
- B. **Desintegración de la Familia.** Hay otras políticas de la HHA con respecto a la desintegración de la familia que se incluyen en HHA ACOP y en el Programa del Plan Administrativo del Programa Choice de Vales de Vivienda.

## X. Relación con los Proveedores de Servicios

La política de la HHA es cooperar con las organizaciones y entidades, tanto privadas como públicas, para otorgar viviendas y servicios a las víctimas de violencia doméstica. En caso de que el personal de la HHA tome conocimiento de que una persona que recibe asistencia fue víctima de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución, la HHA derivará a la víctima a un refugio o a otros proveedores de servicios que considere adecuados. Esta Política no crea ninguna obligación legal que exija que la HHA mantenga una relación en particular con un albergue o un proveedor de servicios para víctimas o violencia doméstica, o realice una

derivación en algún caso en particular. El plan anual de la agencia de viviendas públicas de la HHA describe los albergues o los proveedores de servicios para las víctimas de violencia doméstica con los cuales la HHA tiene un acuerdo de derivación o cooperación de algún tipo.

## **XI. Notificación**

La HHA entrega una notificación por escrito a los solicitantes, arrendatarios y propietarios y gerentes del Artículo 8 con respecto a los derechos y obligaciones creados conforme a la VAWA en relación con la confidencialidad, el rechazo de asistencia y la cancelación de arrendamiento o asistencia.

## **XII. Relación con Otras Leyes Aplicables**

Ni la VAWA ni esta Política otorgan ningún derecho de preferencia ni sustituyen ninguna disposición de las leyes federales, estatales o locales que otorgan una mayor protección que la que se otorga conforme a los términos de la VAWA a las víctimas de violencia doméstica, violencia durante citas, o acecho o persecución.

## **XIII. Modificaciones**

Esta Política podrá ser modificada oportunamente por el Consejo de Comisionados de la HHA.